

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso, informándole que todos los sujetos de la parte pasiva de este asunto se encuentran debidamente notificados, así:

MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA y XIMENA ANDREA VILLA HENAO:

Fecha notificación personal: 11 de septiembre 2023.
Términos para pagar (05 días) /excepcionar (10 días): del 12 de septiembre al 02 de octubre de 2023.

JHON ALEXANDER VILLA HENAO:

Fecha notificación personal: 03 de abril de 2024.
Términos para pagar (05 días) /excepcionar (10 días): del 04 de abril al 17 de abril de 2024.

En el transcurso de los términos señalados, los demandados guardaron silencio.

En la fecha, **29 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve de (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS – COODESS
DEMANDADOS : XIMENA ANDREA VILLA HENAO
JHON ALEXANDER VILLA HENAO
MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA
RADICADO : 170014003010-2023-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO 523

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada así:

Las señoras **MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA y XIMENA ANDREA VILLA HENAO**, desde el 11 de septiembre de 2023 y el señor **JHON ALEXANDER VILLA HENAO**, desde el 03 de abril de 2024, sin que a la fecha exista pronunciamiento de alguno por parte de aquellos dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

constancia de notificación personal allegada al expediente por parte del centro de servicios judiciales en los que consta la diligencia de notificación personal de cada uno de los demandados.

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.428.000.00)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS - COODESS**, con **NIT. 890.802.965-3** y en contra de **XIMENA ANDREA VILLA HENAO**, con cédula Nro. **1.053.815.759**, **JHON ALEXANDER VILLA HENAO**, con cédula Nro. **75.095.498**, y **MARÍA CRISTINA HENAO DE VILLA**, con cédula Nro. **30.278.762**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remante de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.428.000.00).**

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 del 30 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0307882c51a597203d4a370cc020b291f3af7f7292c1bcda22c7a662496ebe2**

Documento generado en 29/04/2024 01:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>